

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2015-00041
DTE: AUDILIO DORADO MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 09 de diciembre de 2020.

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que cumplida la fijación en lista de la liquidación del crédito y agencias en derecho, las partes no efectuaron pronunciamiento alguno; igualmente se observa que está pendiente la entrega de un título judicial en favor de la parte demandante.- Sírvase Proveer

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Auto interlocutorio Nro. 503

Popayán, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el cual es evidente en todas sus partes y una vez revisado el expediente se tiene que es procedente aprobar la liquidación del crédito practicada en este asunto.

Igualmente, en cuanto a la entrega del título judicial obrante en este proceso a nombre del demandante, es procedente.

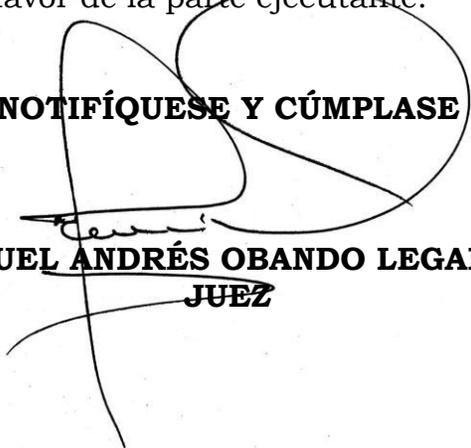
Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito y costas aquí efectuada, en razón de no haber sido objetada por las partes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, hacer entrega a la apoderada judicial, siempre que este facultada para recibir sumas de dinero o a la parte ejecutante, el siguiente título judicial 469180000488293 por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 818.950), a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2015-00041
DTE: AUDILIO DORADO MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

EN ESTADO N° 145 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR.

POPAYÁN, 10 DE DICIEMBRE DE
2020



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2018-00054-00.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENZA.

A DESPACHO: Popayán, 09 de diciembre del año 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se nombre nuevo Curador Ad-Litem a los herederos del señor EVER ARCADIO NARANJO VILLAMARIN, por cuanto el designado no ha comparecido a fin de a aceptar el cargo. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 481.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Revisado el expediente y la solicitud de nombramiento de Curador Ad-Litem para los herederos de EVER ARCADIO NARANJO VILLAMARIN, presentada por el apoderado de la parte demandante, observa el despacho que la mencionada petición es procedente por cuanto no ha sido posible hasta el momento realizar la diligencia de notificación de la presente demandada al Curador Ad-Litem designado, a fin de que represente a los herederos del señor EVER ARCADIO NARANJO VILLAMARIN, en el presente asunto, se procederá con fundamentos en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que le otorgan al Juez las facultades para impulsar el proceso, garantizando el Derecho de economía procesal, celeridad, Defensa, y del debido proceso, a designar un nuevo Curador Ad-Litem.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante referente a la inclusión de los herederos indeterminados del señor EVER ARCADIO NARANJO VILLAMARIN, se informa a la mencionada parte que esta actuación ya fue realizada el día 21 de octubre del año en curso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

DESIGNAR de conformidad con el Art. 48 numeral 7º del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVER ARCADIO NARANJO VILLAMARIN,** a la abogada **SANDRA PATRICIA ROJAS,** a quien se le notificará su designación de conformidad con lo previsto en la Ley.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2018-00054-00.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENZA.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 145 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-12-2020



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00051-00
Demandante: MARGARITA ILDA CAMAYO Y OTRO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 481

Popayán, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y quedo pendiente señalar la fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

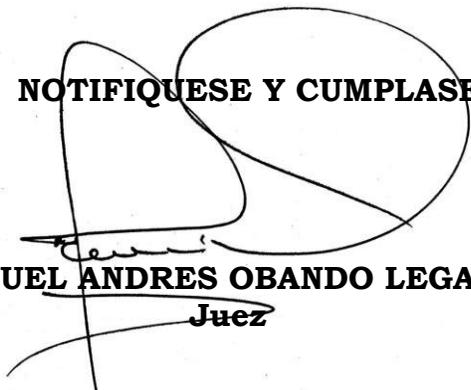
Por lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: RECORDAR que la Audiencia aquí dispuesta se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 145 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de diciembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00252-00
DEMANDANTE: ALVARO RENDON GALLON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES EICE
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DECISIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA DESPUÉS DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio N° 504

Popayán, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el presente asunto, observandose que las entidades demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por intermedio de sus apoderadas judiciales, contestaron la demanda en término oportuno.

El abogado de la parte demandante no reformó la demanda, habiéndose vencido el término para ello. Las respectivas contestaciones de la demanda se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente fijar fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar, como apoderada judicial de COLPENSIONES, a la abogada NINA GOMEZ DAZA, identificada con cedula Nro. 34.324.735 y tarjeta profesional número 280.915 del Consejo Superior de la Judicatura; reconocer personería adjetiva para actuar, como apoderada judicial de PORVENIR S.A., a la abogada MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificada con cedula Nro. 52.431.353 y T.P Nro. 148.996 del CSJ; en los términos conferidos en los respectivos memoriales de poder obrantes en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

Juez

D.F.A.M

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00252-00

DEMANDANTE: ALVARO RENDON GALLON

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES EICE

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DECISIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA DESPUÉS DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

EN ESTADO N° 145 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR.

POPAYÁN, 10 DE DICIEMBRE DE
2020



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
SECRETARIA**

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION. 2020-00084-00
ACCIONANTE: JOSE EUGENIO SANTIAGO.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 480
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Teniendo en cuenta que el Superior revocó el auto interlocutorio No. 290 de fecha 26 de agosto de esta anualidad, mediante el cual se decretó en primera instancia librar orden de pago y en su defecto resuelve negar el mandamiento de pago, se ordenará archivar el presente asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

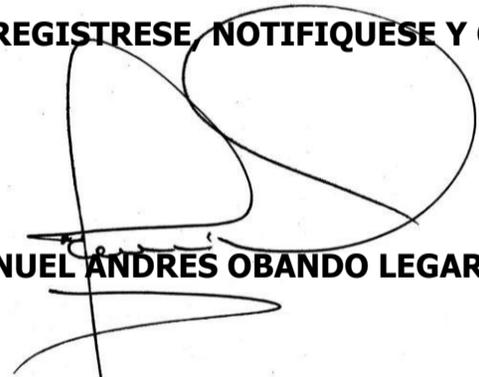
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020), en consecuencia, se DISPONE:

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 145 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-12-2020



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00176
DEMANDANTE: RAFAEL ORLANDO OSPINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

A DESPACHO: Popayán, 09 de diciembre de 2020

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 428

Popayán – Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00176
DEMANDANTE: RAFAEL ORLANDO OSPINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo superior de la Judicatura y NINA GOMEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderadas de las partes demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 145 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de diciembre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00183-00.
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO HENAO ALVEAR.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 9 de diciembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 479.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

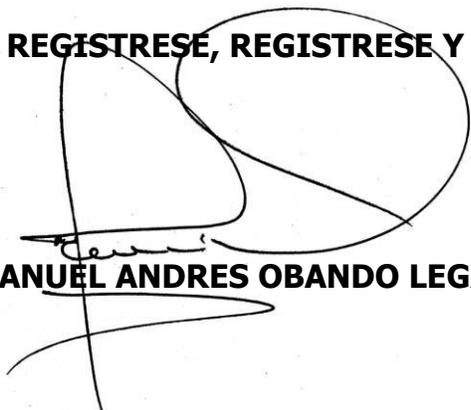
TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 y

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00183-00.
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO HENAO ALVEAR.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderadas de las partes demandadas, **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 145 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-12-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00205-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN MARTINEZ PINO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 478.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el presente proceso para atender la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicita se le entregue los documentos originales que reposan en la demanda de la referencia. Para resolver es necesario recordar a la apoderada solicitante que la demanda fue allegada por medio de correo electrónico, sin que se aportaran la misma y sus anexos en físico, razón por la cual no es posible acceder a la petición allegada

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

NO acceder a lo solicitado por la parte demandante por la razón dada en la parte resolutive de este proveído.

REGISTRESE, COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 145 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-12-2020

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00214
DEMANDANTE: JESUS ALBEIRO PAZ PATIÑO
DEMANDADO: UTEN – COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE - CEO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 09 de diciembre del año 2020

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la presente demanda fue corregida dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 491

Popayán, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente del presente asunto, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal, que los presupuestos procesales cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

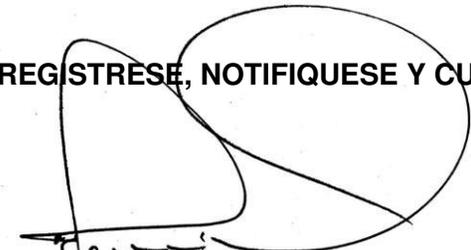
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JESUS ALBEIRO PAZ PATIÑO**, contra la **UTEN y la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE - CEO**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada, **UTEN y la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE - CEO**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

CUARTO: - SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

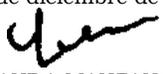
COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 145 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de diciembre de 2020.


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 19001-31-05-001-2020-00220-00
DEMANDANTE: ORLANDO DELGADO TEJADA
DEMANDADO: PROTECCIÓN Y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 502
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra la presente demanda Ordinaria Laboral, pendiente para resolver respecto de su admisión (Art. 74 del C.P.T.S.S.).

Al estudiar sobre la procedencia de admitir o no la presente demanda, inicialmente se debe corroborar si la parte demandante cumplió con las cargas impuestas en el Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Revisada la demanda se observa que no se anexa a ésta, prueba que demuestre que la parte actora haya cumplido con la disposición contenida en el art. 6 del decreto arriba mencionado, pues no obra en los anexos de la demanda constancia de envío de la misma a las partes demandadas, tal y como lo señala el artículo en cita y del cual se transcribe a continuación la parte pertinente:

"ARTICULO 6. *Demanda. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."*

Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el Art. 6o del Decreto 806 de 2020, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que allegue la constancia de envío de la demanda a los demandados, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 19001-31-05-001-2020-00220-00
DEMANDANTE: ORLANDO DELGADO TEJADA
DEMANDADO: PROTECCIÓN Y OTRO.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.273.067 de Popayán y Tarjeta Profesional número 113.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante y en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 145 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-12-2020



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria